Rawson, 21 de abril de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “H., E. E. en autos: “V., L. y otros c/ M., V. y otros s/ Daños y Perjuicios” (N° 262/12 Jdo. de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 Sec. 2 de Comodoro Rivadavia) s/ Recurso de Queja"** (Expte. Nº 23252-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El actor, a fs. 23/26 vta., se queja porque la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, denegó la casación que interpuso contra la sentencia que confirmó la inapelabilidad del proveído de origen que fijó el tipo de proceso por el cual tramitaría su demanda.----------

------ Señala que se rechazó su casación porque la redactó excediendo la cantidad de renglones en cada una sus hojas e incumpliendo lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 3821/09.----------

------ Opina que al disponer el acuerdo sobre el número de renglones o líneas de los escritos que contienen las quejas por recursos extraordinarios denegados, no lo hizo de modo imperativo sino en el afán de limitar la extensión del escrito, de establecer reglas claras que ordenen y agilicen su trámite.----------

------ Piensa que puede interpretarse que en ningún caso el escrito debe superar 26 renglones por 40 páginas, o sea, 1040 renglones y acota que su casación contenía 240 líneas por lo que no alcanzaba a 30 % del límite determinado.----------

------ Dice que la imposición no fue imperativa y que de haberlo decidido de ese modo el giro debió ser: el escrito se presentará (…).----------

------ Opina que, como la resolución le causa un gravamen actual y concreto pues le priva de ejercer su derecho de defensa, la sentencia contra la que interpuso casación es definitiva y no fue acertado que se decidiera que no tiene tal naturaleza porque no demostró que le causara un agravio de imposible o tardía reparación ulterior.----------

------ Hace reserva del caso federal.----------

///

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ 1.- En esta queja no se cumplió el requisito contemplado en el inc. ”a” del art. 302 del CPCC pues no se acompañó la sentencia N° 186/ 13 que dictó la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia en el mes de septiembre de 2013 y que confirmó la inadmisibilidad de su apelación. ----------

------ Además la copia de la casación contra la referida sentencia es incompleta por no haberse acompañado la carátula que debe adjuntarse a los recursos extraordinarios.----------

------ II.- El resumen de los antecedentes del caso es incompleto.----------

------ Así por ejemplo, no se resumió objetivamente la demanda originaria de daños y perjuicios y la reformulación, ni la sentencia que dispuso que era inapelable el proveído del juzgado de origen fijando el tipo de juicio por el que tramitaría la causa.----------

------ Tampoco se dieron a conocer los argumentos por los que se interpuso casación ni aquellos por los que se la denegó; así nada se dice de que se observó que no era autónoma, no contenía una crítica concreta y razonada y era promiscua.----------

------ La estructura de esta presentación directa no permite comprender ni resolver el planteo. Incumple lo dispuesto por el art. 292 inc. “a” del CPCC, aplicable a la queja, en cuanto a que el casacionista debe expresar el alcance de la impugnación (conf.: STJCH SI N° 111/SRE/2010; 44/SRE/2011; 86/SRE/2012; 32 y 45/SRE/2013).----------

------ La Acordada N° 3821/09 precisa el modo de redactar las quejas para lograr expresar adecuadamente el alcance de la impugnación. En el art. 10 se expresa: “La debida fundamentación de los recursos extraordinarios locales y del directo de queja. No podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa”.-------

------ La queja, por lo señalado, no es autónoma y por ello es inadmisible (conf.: STJCH, SI N° 90 y 111/SRE/2010, 17/SRE/2013).----------

------ Las falencias apuntadas sellan la suerte de este recurso. Ello, porque la queja es una presentación formal que debe ser examinada estrictamente, sin

///

que se pueda suplir de oficio las omisiones en que incurren la partes. La queja debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación. (cfr.: STJCH: SI. N° 27/SRE/2012, 16 y 47/SRE/2013 entre otras).----------

------ Por lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios al letrado del recurrente, de acuerdo a los arts. 3 y 6 de la ley arancelaria vigente, en concordancia con la regla 11 del Acuerdo Plenario 3821/09.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la queja de fs. 23/26 vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente por Secretaría remítanse, estos actuados a la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que sean agregados por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, Nº 3).----------
Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer; José L. Pasutti.----------
Recibida en Secretaría el 22/04/2014.----------
Registrada bajo el Nº 34/SRE/2014. Conste.----------
Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.----------

///